

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00816-2024-DE

Lima, 7 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 4371/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01914-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01288-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DLS) N° 2-20-B/59 el Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, designar a los representantes de la citada Dirección que participarán en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024;

Que, con Oficio N° 1190/32 el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú agradece al Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la invitación cursada, habiéndose dispuesto su participación y la del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, en el citado evento;

Que, a través del Informe Legal N° 050-2024-OAL/DHN el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Carlos Grover GUERRERO MALPARTIDA y del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, para que participen en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente señala que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio; por cuanto, brindará información y tecnología con el objetivo de mejorar las prácticas con el medio ambiente, para apoyar la investigación científica en el continente antártico y la gestión de los recursos marinos. Asimismo, se precisa que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú representa al Perú ante el COMNAP, siendo una asociación internacional que reúne a todos los programas nacionales antárticos del mundo, con el fin de promocionar las prácticas en apoyo a la investigación científica en el continente antártico, servir como foro para el desarrollo de prácticas que mejoren la efectividad de las actividades de una manera responsable con el medio ambiente, así como, facilitar y promocionar los acuerdos internacionales;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 105-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 126-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y

Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000102 y N° 0000001014, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 4371/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024, así como, autorizar su salida del país el 13 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01914-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 533-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01288-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Carlos Grover GUERRERO MALPARTIDA, identificado con CIP N° 00889908 y DNI N° 43322224 y del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, identificado con CIP N° 00124795 y DNI N° 75442775, para que participen en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 13 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
Clase económica
US\$ 1,600.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 3,200.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00
Total a pagar: US\$ 5,420.00



Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313981-1

FE DE ERRATAS
ANEXO
RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112-2024-JEINS-CONIDA

Mediante la presente se comunica que la Resolución Jefatural N° 112-2024-JEINS-CONIDA del 02 de agosto 2024 que aprueba el procedimiento denominado "Actividades y procedimiento para la obtención de la opinión técnica previa para el desarrollo de actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano", publicado en el Diario Oficial El Peruano con Código 2312446-1 el 04 de agosto de 2024; advierte la existencia de un error material involuntario respecto al número de Resolución Jefatural consignado en el encabezado de dicho ANEXO que consta de dos páginas, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 212° del T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, es procedente rectificar por cuanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de tal disposición; resultando adecuado emitir la FE DE ERRATAS conforme se detalla a continuación:

EN EL ENCABEZADO DEL ANEXO

DICE:

RESOLUCION JEFATURAL
N° 012-2024-JEINS-CONIDA

DEBE DECIR:

RESOLUCION JEFATURAL
N° 112-2024-JEINS-CONIDA

2314131-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprobaban requisitos zoonosanitarios para la importación de productos cárnicos que contienen mezcla de la especie bovina, porcina o aves procedentes de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000027-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000048-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y